

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 21 de Julio de 1869.

*Jefe de día de intra y extramuros*, el Teniente Coronel Comandante Don Diego Casasola. — *De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. Emilio Abados.

*Parada*, los cuerpos de la guarnición. — *Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 8. — *Sarmento para el paseo de los enfermos*, n.º 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

## MARINA.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, en comunicacion fecha de ayer, me ha trasladado el oficio siguiente del Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan de 7 del corriente.

«En la mañana de ayer los prácticos de este Puerto fueron á sondar el canal de la barra del Rio de este puerto y ha resultado no haber variado su direccion á la entrada al ONO. con el fondo de doce piés en pleamar y nueve en bajamar de las mayores mareas. Lo que tengo la honra de poner en el Superior conocimiento de V. S. para los fines que juzgue oportuno.»

Y de orden de su Sria. se publica en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 20 de Julio de 1869.—*Manuel Carballo*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cebú y Capiz, goleta n.º 89 *Vencedora*, en 6 dias de navegacion desde el último punto, su cargamento 51 fardos de abaca, 300 piezas de cueros de carabao y vaca, 40 picos de balate, 20 id. de concha, 16 vacas, 70 cerdos y 41 bultos de sinamay: consignado á D. Ramon P. Rodriguez, su patron D. Gregorio Burgos.

De S. Juan de Booboc, en Batangas, bergantin-goleta n.º 167 *san Vicente Ferrer*, en 5 dias de navegacion, con 680 bultos de azúcar, 6 id. de balate y 20 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado á D. Manuel Callejas, su arreaez Eugenio Villarosa.

De Aparri, en Cagayan, id. id. n.º 151 *Aparri*, en 15 dias de navegacion, con 700 tercios de tabaco de á 4 quintales, 150 id. de id. de á 2 id., y 300 fardos de id. de Colecciones: consignado á Don Zoilo Ibañez de Aldecoa, su capitan B. Blas de Achutegui.

De Culasi, en Antique, id. id. n.º 103 *san Antonio* (a) *Peña Francia*, en 10 dias de navegacion, con 800 picos de sibucac y 18 vacunos: consignado á D. Pedro Gonzalez, su patron Juan Saldivar: conduce un preso rematado con oficio de aquel Alcalde mayor para el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

De Pasacao, en Camarines Sur, id. id. n.º 2 *Santísima Trinidad* (a) *Daiz y Velarde*, en 6 dias de navegacion por haber arribado en Mariveles por mal tiempo, su cargamento 126 picos de abaca, 277 piezas de cueros de vaca, 144 id. de carabao, 30 talacsanos de leña y 200 cavanos de arroz: consignado á D. Rafael Medina, su capitan D. Fabian Artadi; y de pasajero D. Antonio del Rio, Hermano Coadjutor de la Congregacion de S. Vicente de Paul.

De Batangas, vapor mercante español *Mendez Nuñez*, en 10 horas de navegacion, en lastre: consignado á su capitan D. Ignacio de Inchaurreandieta.

Manila 20 de Julio de 1869.—*Manuel Carballo*.

### ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica de este Apostadero, se sacará á pública subasta, para su remate al mejor postor, el suministro de maderas necesarias para la construccion de dos cañoneros de 20 y 30 caballos de fuerza, con estricta sujecion á las condiciones del pliego, modelo de proposicion y reglas de generalidad insertos á continuacion y con arreglo al precio, clase de maderas, figura y dimensiones de las mismas, marcadas en la relacion y pliegos de plantillage que se halla de manifiesto desde esta fecha en esta Escribania de Marina, situada en la calle de S. Jacinto del arrabal de Binondo casa n.º 53, cuyo acto tendrá lugar el dia 20 de Agosto próximo á las once de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Casa-Comandancia general, en el Arsenal de Cavite.

Manila 7 de Julio de 1869.—*Francisco Regent*.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la madera necesaria para la construccion de dos cascos de cañoneros de 30 y 20 caballos.*

1.ª Se entregarán 960 piezas curvas de las dimensiones, figura y clase de madera que se marca en los pliegos de plantillage adjuntos.  
2.ª Todas las piezas deberán estar labradas por sus cuatro caras y aserrados los topes, de modo que produzcan esquina viva, sin fallas ni samago y de las dimensiones y figuras citadas, para lo que será conveniente se entreguen con un exceso en sus medidas.

3.ª Las maderas deberán ser cortadas lo menos de dos años y perfectamente curadas.

4.ª Serán desechadas á su reconocimiento aquellas piezas cuyas maderas tengan manchas que indique vicio de su mala calidad, las que contengan acebolladuras, atronaduras, pala de gallinas, nudos, podridos y esponjosos, aventaduras hongo, tabaco ó podricion seca.

5.ª Será de cuenta del contratista el entregar las maderas en este Arsenal y colocarlas sobre los muelles del mismo, en el sitio que designe el Comandante de Ingenieros de dicho Establecimiento.

6.ª Si el contratista no se conformase con la opinion del Ingeniero reconecedor respecto de alguna, ó algunas piezas desechadas, podrá recurrir al Ingeniero Comandante, el que decidirá definitivamente sin quedar opcion á aquel á reclamacion alguna.

7.ª La entrega de la madera se hará por terceras partes en clases y cantidades de la comprendida en la adjunta relacion, debiendo quedar completada en el plazo de tres meses, contados desde el dia en que se noticie la aceptacion del contrato; pero si le conviniere entregar mas de la consignada, se le admitirá, y únicamente tendrá derecho al abono de la madera que se halle dentro de la proporcion espresada.

8.ª Los precios tipos son los marcados en la relacion adjunta.

9.ª Si el contratista no cumpliera en todo ó en parte el compromiso adquirido, perderá la fianza que se fija y quedará sujeto á los daños y perjuicios á que haya lugar.

10.ª Si del reconocimiento practicado resultasen no ser de recibo las maderas entregadas por el contratista, deberán ser estraidas inmediatamente del Arsenal, bajo la multa de 2 p.º, del valor de las que sean; por cada dia que se retrase esta operacion, despues de transcurridos diez dias de haberse desechado. Si á los veinte de desechadas no hubiese tenido lugar la estraccion de las maderas, entonces en vez del pago de la multa establecida por esta condicion, la Hacienda se formará cargo de dichas piezas sin abono de ninguna especie, á no ser que al finalizar este plazo fatal se justifique que la estraccion no se habia verificado por impedirlo causa de fuerza mayor.

11.ª Con arreglo á la condicion 7.ª será obligacion del contratista el entregar una tercera parte de las clases y cantidades del total de la madera contratada en el término de 30 dias, contados desde el dia en que firme la escritura; la otra á los 30 dias siguientes, y la última tercera parte 30 dias despues, completándose de este modo los tres meses de plazo que fija aquella condicion; en la inteligencia, de que no cumpliendo el contratista cada una de las entregas que quedan espresadas, perderá la fianza como esplica la condicion 9.ª

12.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie en la *Gaceta de Manila*, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán por un tanto por ciento de los precios tipos.

13.ª Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de E. 2625'000, y para fianza la de E. 5247'000 en metálico que depositará en la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas, ó en billetes del Banco Español-Filipino, ó en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal.

14.ª Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, con mas 20 ejemplares impresos que deberá remitir á la Jefatura de Administracion para el servicio de las oficinas.

15.ª Además de las condiciones especiales regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1868.

Cavite 25 de Junio de 1869.—*Manuel Rodriguez*.

D. N. .... vecino de..... en propia representacion (ó por la de D. N. .... vecino de..... para lo que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto) enterado del pliego de condiciones para sacarse á subasta las maderas necesarias para la construccion de 2 cañoneros de 30 y 20 caballos, se compromete á verificar dicha entrega segun se previene en las 15 condiciones que contiene dicho pliego, y á los precios que marca la nota que se acompaña, ó con la baja de (tanto por ciento) en el total importe de las maderas que contiene dicha nota.

Fecha y firma.



INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—*Condiciones generales, con arreglo á las que deberán celebrarse, en virtud de Real orden de 27 de Abril de 1862, la subasta para la adquisici6n de materiales y toda clase de efectos con destino á la Marina.*

1.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la corporacion ó corporaciones que se designen.

2.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo que se forme para cada caso particular, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como topicos.—Las bajas que se hagan habrán de ser estensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

3.ª No se admitirá como licitador á persona alguna ó companía, que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública en los departamentos, si la subasta fuere simultánea, el depósito de la cantidad que se fije como fianza para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudicase provisionalmente el remate, hasta que, si fuese aprobado por el Gobierno, preste la fianza que se hubiese fijado para asegurar el cumplimiento de contrato, y se estienda en su consecuencia la escritura.

4.ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones; y las personas que deseen tomar parte en la licitacion, podrán esponer al Presidente las dudas que se le ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de treinta minutos, pasados los cuales, empezará el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que les interrumpa.—Durante los treinta minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resoluci6n, al mejor postor; entendiéndose por mejor postor para la totalidad del suministro, ó para cada uno de los lotes en que se divida, el que proponga el precio mas bajo.—Del resultado se extenderá acta legalizada, que, si el remate fuese doble, remitirán los Presidentes de las Juntas de los Departamentos al de la Consultiva de la armada, para que con la correspondiente á la misma, los pase á la resoluci6n del Gobierno, y pueda en su vista adjudicarse definitivamente el remate.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y durante quince minutos, sin ninguna próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Trascurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.—En el caso de que, siendo la subasta simultánea, resulte la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en los Departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en Madrid el dia y hora que se señale y anuncie con la prévia anticipacion. El licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente, ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si lo ejerciesen de uno ú otro modo.—Las bajas á que dé lugar la licitacion absoluta, habrán de ser estensivas á todos los efectos de la misma clase, que comprende el suministro.

7.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del mayor precio que pueda haber del primero al segundo, asi como los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, y de lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.—No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante, por los mismos procedimientos.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean estensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimientos administrativos, segun el art. 41 de la Ley de Contabilidad del Estado de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberá prestar la fianza que se hubiese fijado, y que no excederá de la décima parte de la cantidad á que ascienda el importe del suministro á los precios fijos, ni será menor de seis por ciento de dicha cantidad.—La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la capital del departamento en que se haya de hacer el suministro, en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, ó cualesquiera otros efectos admisibles por la Ley á los tipos que esta tenga señalado, ó de cotizaci6n.

10. En cualquiera de las formas que se espresan en la condicion anterior si la imposicion se hace en la Caja general de Depósitos, y en metálico precisamente, si se verifica en la depositaria

del departamento, se consignará la cantidad que precisamente se hubiese designado como garantía provisional para responder el resultado del remate, y que no excederá de la mitad, ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin prévio permiso del Gobierno, que será arbitrio de negarle ó concederle.

12. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

13. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno admitirá ó desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna.

14. Si la pérdida de buques conductores, averías de consideracion, que les obligase á arribar á otro punto que el de su destino, ó cualquiera otro motivo de fuerza mayor, justificado, y por lo tanto, independiente de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado, que acredite en debida forma, á juicio del Gobierno, ser de la naturaleza espresada la causa del retraso. De lo contrario, se le impondrán las multas préviamente fijadas, y terminando el tiempo que se señale para la duracion del contrato, quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza, sin que se admita al asentista ninguna reclamacion.

15. Serán de cuenta del contratista: todos los gastos que haya cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar, hasta ser colocados en el sitio que se designe, en el recinto del Arsenal para su reconocimiento; los de estudios que no sean motivados por la Hacienda; todos los que originen las actuaciones expedientes de subasta, con inclusion de la escritura, que se otorgará en el punto en que haya tenido lugar el remate; dos copias testimoniadas de la misma; los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas, y por último, los desperfectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la Marina auxiliará al asentista en las operaciones de descarga.

16. El contratista remitirá los efectos de cada entrega con guías triplicadas ó duplicadas, segun que el pago de verificarse en la corte ó en el departamento: en el primer caso, recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo, uno con los recibos y demas requisitos establecidos para presentarlos al ordenador del departamento, á fin de que disponga se efectúe la liquidacion, que ha de producir el pago, el cual se verificará, prévio el correspondiente libramiento, en la Tesorería Central ó en la de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la capital del departamento, segun le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17. Con arreglo á las condiciones anteriores, en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato se celebrarán los remates para la adquisici6n de materiales y toda clase de efectos con destino á la Marina.

Madrid 27 de Abril de 1862.—Zabala.—Es copia.—Rodriguez.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 2.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIROCRAFIA.

COSTA N. DE ÁFRICA.

Faro de Tipaza.—Argelia.

El Gobierno de la Argelia pública el siguiente aviso: Desde el 1.º de Abril de 1869 se encenderá el nuevo faro de Tipaza, situado en la punta de Tipaza ó Ras-el-Kalia.

- La luz será fija verde.
- Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 4 millas.
- Latitud 36º 35' 48" N., y longitud 8º 40' 41" E.
- Elevacion del foco luminoso sobre el mar, 31 metros.
- Aparato dióptrico de cuarto orden. Torre de mampostería.

COSTA N. DE FRANCIA.

Señales de marea en el puerto Trouville.

El Gobierno francés avisa á los navegantes que las señales de marea del puerto de Trouville se hacen actualmente en el terraplen de la Cahotte, cerca del arranque del muelle del E.

Estas señales indican, desde los 2 metros, de 0'25 en 0'25 de milla el mínimum del fondo en toda la existension del canal, segun el sistema de notacion adoptado en las costas de Francia.

Supresion del faro del fuerte Hommet, puerto de Cherburgo.

El mismo Gobierno notifica tambien que desde el 15 de Marzo de 1869 se suprimirá el faro del muelle del fuerte Hommet, situado á 44 metros de la puerta de entrada, el cual se encendía en un reverbero con candelabro de hierro fundido.

Madrid 29 de Marzo de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacón.



AVISO Á LOS NAVEGANTES

N.º 3.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.—ISLA MILO.

*Piedra Monopodro.*

El Comandante general de la estacion inglesa del Mediterráneo dice lo siguiente:

La piedra Monopodro, à mnos de 2 cables de la costa Este, en la entrada del puerto de Milo, es pequeña, de figura cnica, y se eleva 4'2 metros sobre el nivel del mar; se encuentra prximamente en la mitad de la distancia que separa à las puntas Lakida y Bombarda, en la situacion que ocupa en la carta de la isla un manchn de 5'5 metros y mucha agua en sus alrededores. La piedra es acantilada, y puede pasarse à distancia de medio cable.

*Banco cerca de la isla Riou (costa S. de Francia).*

El Comandante de la division naval de las costas S. de Francia, notifica haberse descubierto un cabezo de piedra à flor de agua, à 390 metros al ONO. (?) de la pequeña Moyade, cerca de la isla Riou. Los prcticos que conocen bien este banco, le llaman el *Moyon*.

MAR DEL NORTE.—CANAL WOORNE.

*Luz fija en Kwak-Hoek (costa de Holanda).*

El Ministro de Marina de Holanda notifica que desde el 27 de Enero de 1869 se ha encendido un nuevo faro en el Kwak Hoek, situado en la costa S. de la isla Woorne.

La luz es *fija blanca*.

Alcance en el estado ordinario de la atmsfera, de 8 à 10 millas, visible entre el NO. y SE.

Latitud 51° 49' 53" N., y longitud 10° 17' 52" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar, 10'5 metros.

Aparato catptrico. El faro est situado en una columna de hierro. Viniendo de fuera, guiado por los faros de Goedereede y Kwaden-Hoek, despues de rebasar el Pampus Norte se gobernar sobre el faro de Kwak para dirigirse al de Hellevoetsluis, con lo cual se evita el casco del *Jarly*. La enfiliacion de estos dos faros conduce prximamente al centro de la distancia que hay entre las valizas negras nms. 3 y 4 del Bokkengaat.

Las marcaciones son verdaderas. — Variacion, 18° 30' NO. en 1869.

*Faro de Ooltgensplaat (costa de Holanda).*

El mismo Ministro notifica, que el 4 de Diciembre de 1868 se apag el faro de la escollera del puerto de Ooltgensplaat, en el extremo E. de la isla Goeree, y desde la misma fecha y para marcar la rada se ha encendido un nuevo faro en el talud exterior del dique, al E. del fuerte Prncipe Federico, cerca de Ooltgensplaat.

CANAL DE LA MANCHA.

*Valizas en las costas de Francia.—Ille-et-Vilain.*

La torre valiza que marcha el escollo Rochefort, en el canal de Bigne, ha sido destruida por el mar. En su lugar se ha colocado provisionalmente una valiza de madera.

OCEANO ATLNTICO.

ISLAS SAN PEDRO Y MIQUELON.—COSTA DE AMÉRICA SEPTENTRIONAL.

La pirmide colocada en la piedra Bertrand, en la pasa SE. de la rada de San Pedro, ha sido destruida por la mar.

NUEVA ESCOCIA.—COSTA SEPTENTRIONAL DE AMÉRICA.

*Seal para tiempo de niebla en cabo Fourchu.*

El Gobierno del Canad notifica haberse colocado recientemente un pito de vapor para nieblas cerca de la farola de cabo Fourchu, en la entrada O. del canal de Yarmouth.

En los tiempos cerrados, con neblina ó tempestad de nieve, sonar el pito 10 segundos seguidos en cada minuto, ó à intervalos de 50 segundos.

Dicho pito se oir en tiempo calmoso à unas 15 millas

Reinando viento favorable, à..... 20

Con tiempo tormentoso, de..... 5 à 8

En direccion opuesta al viento, de..... 3 à 5

ESTADOS UNIDOS.—CAROLINA DEL SUR.

*Faros de la isla Hilton Head.*

El Gobierno de los Estados-Unidos notifica que desde el 15 de Marzo de 1869 se suprimen las luces-valizas de enfiliacion en la isla Hilton Head, à la entrada de Port-Royal.

NOTA. En el Aviso anterior, nm. 2, publicado en 29 de Marzo, en vez de 0'25 en 0'25 de milla, debe decir de 0'25 en 0'25 de metro.

Madrid 12 de Abril de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gef de la Seccion, *Francisco Chacon*.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al pblico en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Liongeo. . . . .	748	Tan-Achieng. . . . .	10083
Chu-chiengco. . . . .	17254	Luis Tan-Anyco. . . . .	3150
Dy-Biaoco. . . . .	22984	Lim-Tongdip. . . . .	13810
Co-Quico. . . . .	14684		

Manila 19 de Julio de 1869.—P. I., *Felipe Zappino*. 3

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al pblico para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Cua-Chiengco. . . . .	2890	Sy-Cueco. . . . .	14926
Lim-Tiongco. . . . .	3316	Tan-Tiecco. . . . .	15753
Co-Jiatco. . . . .	5902	Tan-Quinco. . . . .	2762
Sy-Tico. . . . .	4374	Co-Guanco. . . . .	11426
Go-Chico. . . . .	4187	Vy-Jongco. . . . .	2124
Siy-Guatco. . . . .	4941	Yu-Guiapco. . . . .	12716
Vy-Chunan. . . . .	2691	Sia-Sungeo. . . . .	12655
Sy-Tungco. . . . .	2825	Vy-Suico. . . . .	8855
Vy-Tenguan. . . . .	2836	Dy-Quiangcoo. . . . .	1820
Siy-Leco. . . . .	4330	Cue-Jueco. . . . .	6686
Lim-Tiaoco. . . . .	2652	Lim-Dipeo. . . . .	11217
Lao-Yngco. . . . .	10137	Yu-Uco. . . . .	1240
Jao-Choco. . . . .	535	Dy-Siengco. . . . .	4157
Go-Siengco. . . . .	17580	Ju-Puaco. . . . .	1037

Manila 19 de Julio de 1869.—P. I., *Felipe Zappino*. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho à cuatro cabras, dos ellas con sus crias, que sueltas y sin dueo conocido, han sido cojidas causando destrozos en el planton de la muralla de Sta. Lucia, se presentaran à reclamarlas en esta Secretaria dando sus respectivas seias, dentro del trmino de 3.º dia, en la inteligencia que de no hacerlo as, caern en comiso y se destinaran à las Casas de beneficencia. Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 20 de Julio de 1869.—*Bernardino Marzano*. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta *Socorro* saldr para Antique el mircoles 21 del corriente à las doce del mismo dia, y el vapor espaol *Prim* para Emuy el 22 del mismo, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 18 de Julio de 1869.—*Hazaas*.

El bergantin-goleta *Rafaela* saldr para Zamboanga y Jol el 22 del corriente à las diez de su maana, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 20 de Julio de 1869.—*Hazaas*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por providencia de fecha de hoy he dispuesto que las respectivas secciones de esta dependencia principien à funcionar desde à las ocho de la maana hasta à la una de la tarde en aquellos asuntos que se refieran à los ingresos y pagos de los recursos y obligaciones del Estado, que sean de su competencia, en cuyas horas podrn acudir à los departamentos de esta Administracion todas las personas que tengan que gestionar sus negocios ante la misma; en la inteligencia que para todas las operaciones que ocurran estarn abiertas la caja y sus oficinas hasta mencionada hora de la una del dia, desde cuya hora en adelante se destina à las dems operaciones de esta Administracion.

Lo que se hace saber al pblico para su conocimiento ( inteligencia.

Manila 20 de Julio de 1869.—*Torre*. 3

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Autorizada esta Comandancia general para contratar en concierto pblico, bajo el tipo de novecientos noventa y siete escudos, cinco mil diez milsimos, en progresion descendente, la adquisicion de libros ó impresos para las oficinas de este Cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quieran encargarse de dicho servicio, comparezcan en la misma, sita en la Riverita, el dia 30 del actual à las doce de su maana, donde hallaran de manifesto las muestras, presupuesto y pliego de condiciones.

Manila 16 de Julio de 1869.—*Gil Montes*. 0

REAL COLEGIO DE SAN JOS DE ESTA CAPITAL.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Vice-Patrono de estas Islas, se saca à pblica subasta el dia 4 de Agosto prximo en dicho Colegio, de diez à doce de dicho dia, para su remate en el mejor postor, la obra de reparacion de las casas del pueblo de Tunasan y el de Lian, en la provincia de Batangas, situadas en las Haciendas de dicho Colegio, por la total cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y cinco escudos con cincuenta cntimos, cuyos planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y administrativas se hallan de manifesto de ocho à doce de los dias no feriados.

Manila 1.º de Julio de 1869.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Bernarda Pangan, india, natural y residente en Pandacan, se presentara en la mesa de partes de esta Secretaria de mi interino cargo para enterarse de la resolucion que ha obtenido la instancia que con fecha 19 del actual elev al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

Manila 21 de Julio de 1869.—*F. Zappino*. 3



MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Rector del Colegio de San José.

Don N. N. vecino de... ofrece tomar á su cargo la contrata de las obras de reparacion de la casa Hacienda del pueblo de Tunasan, y la del de Lian, en la provincia de Batangas, por la cantidad de... escudos, para lo cual se ha enterado debidamente en la oficina del Colegio, de los presupuestos, planos y condiciones facultativas y administrativas referentes á dichas obras.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos para responder á este servicio la cantidad correspondiente al cinco por ciento de la total en que están presupuestados.

Fecha y firma. 2

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Hallándose vacante el magisterio de niños de los pueblos de Bambang y Bagabag de esta provincia, por renuncia de los que lo servian, y debiendo proveerse en maestros sustitutos hasta tanto que haya procedentes de la Normal, se anuncia al público para que los que se crean en disposicion de sufrir exámen de las materias consignadas en el reglamento de los mismos, presenten sus solicitudes dentro del plazo de un mes con los documentos que están prevenidos, y que para el 9 del entrante Agosto, dia en que espira el término marcado, lo hagan personalmente los interesados ante la Junta examinadora en esta cabecera: debiendo advertir que el primero tiene trece niños de pago y veintitres que escriben; y el segundo diez de pago y veinte que escriben: cuyas escuelas en ninguna de ellas hay habitacion para el maestro.

Bayombong 9 de Julio de 1869.—Manuel Boix. 9

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento diez escudos anuales, ó sean nueve mil trescientos treinta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Julio de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Cagayan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 3110 escudos anuales, ó sean 9330 escudos en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 467 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidos dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales haga



referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el vecedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 30 de Junio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, por la cantidad de..... pesos (\$ ) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 467 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos de escudo por cada racion y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 113 de la Gaceta del dia 25 de Abril último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 27 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieren hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Julio de 1869.—Felix Dujua.

0

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

Don Catalino Rojo, vecino del arrabal de Binondo, á cuyo favor se adjudicó ante la Junta de Reales Almonedas el servicio de adquisicion de una prensa completa de tabaco y demás enseres y efectos necesarios para su instalacion, se servirá presentarse en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53, dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de este anuncio, para ser notificado de una providencia que le concierne; advirtiendo que de no hacerlo en el citado término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia veintinueve de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital á la Administracion de la citada provincia, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil quinientos diezmilésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

3

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia siete de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, con la rebaja de un veinte por ciento de su primitivo tipo, ó sea el de veintinueve mil setecientos escudos en el trienio, en progresion ascendente y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

3

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia veintisiete del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, se sacará á tercera subasta, á perjuicio del contratista actual, el arriendo de los fumaderos de opio de la citada provincia, por el término que transcurra desde la fecha en que tome posesion el nuevo rematador hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta, con la baja de un veinticinco por ciento sobre el tipo que sirvió en la segunda, ó sea catorca mil doscientos ochenta y seis escudos anuales, en progresion ascendente y consuecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, acompañado de garantia correspondiente de documento de depósito equivalente de un veinticinco por ciento del valor total del arriendo del año y medio de duracion, debiendo advertir que la oferta deberá espresarse en letra clara y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

3



Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresión y encuadernación de resúmenes y liquidaciones del importe de las contribuciones personales que pagan al Tesoro las castas tributarias, así como de presupuestos parciales, de obligaciones mensuales y cálculo de ingresos, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que aparece al final del citado pliego, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

*Pliego de condiciones por la Administración Central de Impuestos para contratar en subasta pública la impresión y encuadernación de resúmenes y liquidaciones del importe de las contribuciones personales que pagan al Tesorero las castas tributarias, así como de presupuestos parciales de obligaciones mensuales, cálculo de ingresos que al por menor se espresarán, verificándose el gasto con cargo al art. 4.º, capítulo 3.º de la Sección 5.ª del Presupuesto que deberá empezar en primero de Julio próximo venidero.*

**OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.**

1.ª Satisfacer la cantidad en que se contrate el servicio mediante liquidación que se formalizará al efecto.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

2.ª Imprimir y encuadernar.

**Modelos.**

- N.º 1 Diez mil de á cinco pliegos.
- » 2 Ochocientos de á un pliego resúmenes generales.
- » 3 Quinientos resúmenes generales de á un pliego.
- » 4 Diez mil de á un pliego relaciones nominales.
- » 5 Diez mil de á un pliego relaciones nominales.
- » 6 Diez mil de á un pliego relaciones nominales.
- » 7 Dos mil de á 1½ pliegos relaciones nominales.
- » 8 Quinientos de á un pliego resúmenes generales.
- » 9 Cien presupuestos parciales de á 1½ pliego.
- » 10 Cien cálculos de ingresos de á 1½ pliego.
- » 11 Dosecientos presupuestos parciales de á 1½ pliego.
- » 12 Cien relaciones de recaudación por meses de á 1½ pliego.
- » 13 Cien resúmenes para cerrar las cuentas de gastos públicos de á 3 pliegos.

3.ª Entregar á la Administración Central de Impuestos los impresos que quedan esresados en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación del contrato.

4.ª El papel que se ha de emplear ha de ser catalán de 3.ª clase y los tipos de impresión claros y sin defecto alguno; todo á satisfacción de la Administración Central de Impuestos.

5.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se estampa al final de este pliego y en papel del sello tercero, espresando en letra la cantidad que se ofrezca hacer el servicio. A la proposición deberá ir unido el documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad que corresponda al cinco por ciento del precio en que el licitador ofrezca desempeñar el servicio, sin cuyo requisito será inadmisibles las proposiciones.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus dueños terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto á favor de la Hacienda pública.

7.ª No se admitirá ninguna proposición que altere en lo mas mínimo este pliego de condición ó que tenga enmienda ó raspadura no salvadura á continuación bajo la firma del proponente.

8.ª Si resultase dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, y si ninguno mejorase la suya se adjudicará el servicio al que tenga el número ordinal menor.

9.ª Quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuartas y todas cuantas tiendan á turbar lo legítima adquisición del servicio.

10. La persona á cuyo favor se adjudique el servicio, presentará, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique, la fianza que consistirá en el 10 p.º de la cantidad por que se haya rematado el servicio, ingresando en la Caja general de Depósitos.

11. Despues de los cinco primeros días de adjudicado el servicio, se otorgará la escritura de obligación, cuyos gastos satisfará el contratista.

12. La falta de cumplimiento en parte ó en todo á cualquiera de las anteriores condiciones, implica la nulidad del contrato, perdiendo el contratista la fianza prestada y verificándose el servicio por nuevo contrato ó administración, según mas convenga al Estado, pero siempre en uno y otro caso bajo cuenta y riesgo del espresado contratista, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, para lo cual se procederá al embargo de los bienes de aquel, quedando nulo y sin ningun valor cualquiera clase de derecho que pudiera favorecerle, para reclamar contra las prescripciones de esta condición.

13. El tipo de la subasta se consignará en pliego cerrado, según lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1866.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Antonio Enriquez.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de..... se compromete á imprimir y encuadernar los ejemplares referentes que espresa la segunda condición del pliego de condiciones publicado en la Gaceta..... con sujeción á lo que en él se estipula, por la cantidad de..... escudos.

Acredita asimismo por el documento adjunto haber depositado..... escudos á que asciende el 5 p.º de la suma á que se comprometo hacer el servicio.

Fecha y firma.

Es copia.—Rogent.

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.**

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. . . . á saber:

	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
<b>MANILA.</b>					
Españoles . . . . .	10	4	4	0	10
Mestizos de idem. . . . .	0	0	0	0	0
Indios. . . . .	64	21	13	4	68
Chinos. . . . .	10	3	2	0	11
<b>CONVALECENCIA.</b>					
Presbítero. . . . .	1	0	0	0	1
Indios. . . . .	0	0	0	0	0
Mujeres. . . . .	37	4	4	2	35
<b>Totales. . . . .</b>	<b>122</b>	<b>32</b>	<b>23</b>	<b>6</b>	<b>123</b>

Manila 19 de Julio de 1869.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez del distrito de Quiapo, se cita y emplaza á todos herederos del finado D. Francisco Hilario, natural y vecino del pueblo de Pasig, para que dentro de nueve días, contados al siguiente día de la fecha de este edicto, comparezcan á deducir en este Juzgado las acciones y derechos que les puedan competir sobre los bienes de aquel, y en particular sobre la casa, en que vive hoy Doña Balvina de los Reyes, sita en dicho pueblo, con apercibimiento de parales los perjuicios que en justicia haya lugar caso de no verificarlo así.

Santa Cruz y Escribanía de mi cargo á 14 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en los autos promovidos por D.ª Rafaela Hernandez de las Cajigas, se cita y emplaza á D. José Arévalo, natural y vecino de Quiapo, arrabal de Manila, y principal del mismo, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Santa Cruz y Escribanía de mi cargo á 14 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle.

*D. José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de primera instancia del mismo.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos interesados de la cantidad que se halla depositada en la Tesorería general por la causa n.º 2596 contra el ex-Gobernadorcillo de Sangleyes D. Luis Yandiola y co-reos por exacción ilegal, para que por término de nueve días, contados despues de la publicación del presente, se presenten á cada uno corresponden.

Dado en San José 16 de Julio de 1869.—José Fernandez de Cañete.

*Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Máximo Ariola, indio, soltero, de diez y ocho años de edad, natural del pueblo de Ajuy de la provincia de Iloilo, y residente en esta Capital, de oficio cochero, y procesado sentenciado en la causa n.º 2864 sobre hurto, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á responder de los cargos que de él resulta. Pues siendo así lo oír y administraré justicia y de ser lo contrario le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en los estrados del Juzgado del Distrito de Intramuros á 13 de Julio de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sr.ª, Francisco R. Abellana.



*Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días al procesado Pedro de la Cruz (a) Tendoy, indio, casado, natural y vecino del pueblo de Tambobo, de veinticinco años de edad, de oficio piloto de casco, empadronado en el Barangay del nombrado Ando Bonifacio, de estatura y cuerpo regulares, cari-larga, nariz roma, pelo y cejas negros, barba, boca y orejas regulares, color triguño, para que en dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia à contestar à los cargos que le resultan de la causa n.º 2166 del Juzgado del distrito de Binondo, é inhibida à este de mi cargo, que instruyo contra el mismo por hurto: caso contrario le pararán los perjuicios en derecho haya lugar.

Dado en esta Alcaldía mayor del distrito de Tondo doce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Cruz.—Agapito Layog.—Es copia.—Memije. 0

*Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que estar en actual ejercicio de sus funciones doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Juan de la Cruz, natural y vecino del barrio de Balintauac, comprension de Caloocan, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la publicacion de esta citacion en la Gaceta, se presente en este Juzgado à prestar su declaracion en la causa n.º 338 que se instruye en este Juzgado por hurto de carabao, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tondo 14 de Julio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije. 0

*Don Francisco Godinez y Estevan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez à Nicolás Pangán, indio, natural y vecino de Apalit, casado, labrador, de treinta y cuatro años de edad, tributante del barangay de D. Juan Arcilla, y procesado en la causa n.º 2343 por el delito de quebrantamiento de caucion juratoria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera à contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la citada causa; apercibiéndole que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa hasta su definitiva en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolor à catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godinez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 0

*D. José Castellanos y Vargas, Alcalde mayor de la provincia de la Laguna.*

Por el presente cito, llamo y emplazo à los que se consideren con derecho à los bienes relictos por D.ª Juana Balantacho, que ha fallecido sin testamento, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado en debida forma à usar de su derecho, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de la provincia de la Laguna à doce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Castellanos.—De orden del Juez, Miguel Guevara. 0

*Don Miguel Guevara y Arrieta, Escribano público de esta provincia de la Laguna, etc.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la misma, recaida en la causa n.º 2007 seguida contra Agustin Ramos y otros por robo, se cita, llama y emplaza al testigo Ciriaco Briones, indio, natural y vecino del pueblo de Tanauan, en Batangas, para que dentro de nueve días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Guevara. 0

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.**

Por providencia del Sr. Juez, recaida en esta fecha en la causa n.º 2320 que se instruye en este Juzgado contra D. Alejandro Lamuno, por malos tratos, se cita, llama y emplaza à los testigos Domingo Sula y Paulo de la Cruz, vecinos del pueblo de México, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de la presente, comparezcan en este dicho Juzgado à declarar en la espresada causa, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Bacolor 16 de Julio de 1869.—Manuel Leon. 3

*D. Arturo Alonso del Polo, Alcalde mayor de 1.ª instancia de la provincia de Bataan.*

Por el presente cito y emplazo à Ciriaca de la Cruz, india, natural y vecina de la visita de Mabatang, casada, jornalera y de 30 años de edad, para que por el término de nueve días comparezca à este Juzgado à declarar como parte ofendida en la causa n.º 501 que se

instruye en este mismo contra Regino Sacdalan y otros sobre robo en cuadrilla, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga 17 de Julio de 1869.—Arturo Alonso.—Por mandado del Sr. Juez, Cipriano del Rosario. 3

**7.ª SECCION.**

**PROVINCIA DE CAMARINES SUR.**

*Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Se está pasando en la actualidad la revista de polistas para emprender inmediatamente las obras que necesita la provincia, tanto en los edificios como en los puentes y calzadas.

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

*RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido à las escuelas de esta provincia en el mes de Junio último, formada en vista de los datos que han remitido à esta Alcaldía-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros. . . . . à saber.*

PUEBLOS.	Niños existentes en el día último de dicho mes.	De pago . . . . .	Que entraron. . . . .	Que salieron. . . . .	Que por término no medio concurren . . . . .	OBSERVACIONES.
N.ª Cáceres . . . . .	615	..	..	..	56	
Milaor . . . . .	286	..	..	..	160	
S. Fernando . . . . .	178	..	..	..	128	
Minalabag . . . . .	132	..	..	..	57	
Bula . . . . .	106	..	..	..	78	
Baao . . . . .	154	..	..	..	52	
Nabua . . . . .	136	..	..	..	89	
Iriga . . . . .	238	..	..	..	196	
Buji . . . . .	179	..	..	..	167	
Bato . . . . .	102	..	..	..	48	
Canaman . . . . .	65	..	..	..	35	
Magarao . . . . .	80	..	..	..	55	
Bombon . . . . .	187	..	..	..	40	
Quipayo . . . . .	81	..	..	..	32	
Calabanga . . . . .	108	..	..	..	96	
Sagnay . . . . .	153	..	..	..	31	
S. José . . . . .	700	..	..	..	68	
Lagonoy . . . . .	159	..	..	..	82	
Caramoan . . . . .	120	..	..	..	22	
Camaligan . . . . .	142	..	..	10	44	Los 10 niños que salieron despedidos, interinamente por padecer enfermedad contagiosa, con arreglo al artículo 5.º
Libmanan . . . . .	252	..	..	..	61	
Sipocot . . . . .	46	..	..	..	10	
Lupi . . . . .	19	..	..	..	9	
Ragay . . . . .	77	..	..	..	18	
Manguirín . . . . .	20	..	..	..	9	
Tinambac . . . . .	22	..	..	..	10	
Siroma . . . . .	20	..	..	..	10	
Goa . . . . .	312	..	..	..	76	
Tigaon . . . . .	94	..	..	4	63	Los 4 niños que salieron despedidos interinamente por padecer enfermedad de tarciana.
Pili . . . . .	42	..	..	..	11	
Mabatobato . . . . .	56	..	..	..	14	
Pamplona . . . . .	180	..	..	..	90	
Pasacao . . . . .	82	..	..	..	14	
Gainza . . . . .	148	..	..	..	40	

*Precios corrientes.*

Aceite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id. 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques entrados.*

Dia 3 Julio. De Iloilo, goleta «Concepcion» con sal; al puerto de Pasacao.

Id. » De Tabaco, goletilla «Sto. Domingo» en lastre; al id. de Cabusao.

Nueva Cáceres 8 de Julio de 1869.—Miguel Valdecañas.



PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 3 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan las de los tribunales de San José y Lipa y de las escuelas de Calaca, Ibaan, Rosario y Sto. Tomás.

Precios corrientes.

Arroz de la cabecera, 7 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos 25 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; cañas-espinas de id., 22 escudos 50 cénts. ciento; arroz de San Luis, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos 55 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 25 céntimos pico; aceite de id., 20 escudos tinaja; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 16 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodón de id., 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 7 escudos pico; algodón de id., 18 escudos id.; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Lian, 4 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Nasugbu, 5 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Tanauan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; arroz de Talisay, 7 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; algodón de id., 18 escudos id.; arroz de S. Pablo, 6 escudos cavan; aceite de id., 11 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 17 escudos ciento; arroz de Rosario, 10 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; al puerto de la Cabecera.

De id., goleta «Leonides» en id.; al id. de Balayan.

Buques salidos.

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; del puerto de la Cabecera.

Para id., goleta «Josefa» con azúcar y sibucan; del id. de id.

Para id., id. «Carmen» con café y sibucan; del id. de id.

Para id., id. «Leonides» con azúcar; del id. de Balayan.

Batangas 10 de Julio de 1869.—Miguel Sarz.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 3 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan ocupados los naturales en la del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Junio último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes al día último de dicho mes.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
Iba.	100	»	»	29	
Botolan.	169	1	»	53	
Cabangan.	44	»	»	21	
San Felipe.	74	»	6	72	La escasa asistencia consiste en que los niños se halla ocupados ayudando á sus padres en la siembra del palay.
San Narciso.	146	»	»	6	
San Antonio.	11	»	»	34	
San Marcelino.	67	»	»	42	
Castillejos.	2	»	»	2	
Palauig.	»	»	»	5	
Masinloc.	106	3	1	70	
Sta. Cruz.	Niños. 25	»	»	20	
	Niñas. 4	»	»	3	
Balincaguin.	28	»	»	31	
Alós.	20	»	»	14	
Sarapsap.	Niños. 143	»	»	6	
	Niñas. »	»	»	»	
Anda.	»	»	»	»	
San Isidro.	55	»	4	41	
Agno.	105	»	12	9	
Bani.	20	»	»	15	
Bolinao.	35	»	9	33	

Precios corrientes.

Arroz en Iba, 5 escudos cavan; y en Castillejos el arroz, 3 escudos idem.

Iba 10 de Julio de 1869.—Federico G. Requena.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sigue beneficiándose la de azúcar y panochas; se continúa la siembra de caña-dulce, y se preparan terrenos secos para la de palay y maíz.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en sus respectivos pueblos del arreglo de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 11 escudos picon; aceite, 10 escudos tinaja; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 2 escudos 25 cénts. id.; cacao, 2 escudos 12 cénts. ganta; cocos, 18 escudos millar; ajos, 8 escudos id. Sta. Cruz 10 de Julio de 1869.—El Alcalde mayor, José Castellanos.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los polistas de este pueblo y los de Floridablanca se ocupan en la composicion de las calzadas.

Accidentes varios.—El día 7 del actual pasó á la plaza de Manila en uso de licencia el Comandante P. y M. de este distrito, haciéndose cargo de esta Comandancia el oficial que suscribe.

Porac 11 de Julio de 1869.—Onofre Pons y Santiago.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Los polistas se hallan recomponiendo las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; patates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; patates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.

Morong 12 de Julio de 1869.—El Comandante P.-M. interino, Andrés Rodriguez Vidal.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se dedican los naturales á la siembra de palay.

Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta continúa en los pueblos invadidos, cuyos habitantes se dedican con mucha constancia al exterminio de dicho insecto y se tocan resultados muy satisfactorios.

Obras públicas.—Los polistas se encuentran dedicados á la recomposicion de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Saravia, 3 escudos 25 cénts. cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; arroz de id., 25 cénts. ganta; palay de Minuluan, 3 escudos cavan; azúcar de id., 7 escudos pico; palay de Bacolod, 3 escudos 12 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 35 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id.; 12 cénts. chupa; palay de S. Enrique, 2 escudos cavan.

Bacolod á 19 de Junio de 1869.—Francisco Jaudenes.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 20 de Julio de 1869.

Horas	Barometro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del vapor en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	755.95	25.2	96	90.0	21.0	E. calma.	D. niebla	Rizada
9 m.	56.48	28.2	86	77.2	22.4	ENE. flojo.	»	»
12.	56.01	31.0	75	65.8	21.4	SE. bonancible.	D. nub.º.	»
3 t.	54.72	32.4	74	66.6	23.2	ESE. flojo.	»	»
						Temperatura máxima del día.	32.6	
						Idem mínima idem.	23.0	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.	5.6 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.	6.4 idem.	